

5789/1 2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Antonio Santos Hazaña

de _____

Novallas

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

de _____

7 de *enero*

de 19 _____

44

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 378

Contra *Antonio Santos*
Aragra

R.º 52767

go 191

Comparte Ref. Aragra 52767

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

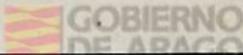
Zaragoza a 10 de *Julio*
de 1937 - Año *de la Victoria*

EL AUDITOR,

Ramón de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza



Handwritten text, possibly a signature or name, in the upper right quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or name, in the middle left quadrant.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature.

No tiene exp.

2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n.º 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 349-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Antonio Santos Azagra y de cuya causa es Juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial 3.º o Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.
DON TEOFILO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicara obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 25 y 26 vuelto. AUTO RESUMEN.- Ilmo. Sr.- Don Isidro Jimenez Gutierrez, Capitan de Artillería con destino en el Decimo Regimiento Ligero, Juez Instructor de la causa n.º 349-39 instruida por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia, contra el artillero segundo del Decimo Regimiento de Artillería Ligera Antonio Santos Azagra, a V.l. respetuosamente tiene el honor de exponer:.- Fueron iniciadas estas actuaciones por orden del Sr. Coronel Primer Jefe del Decimo Regimiento de Artillería Ligera, y en virtud de denuncia presentada por el artillero Domingo Aldea Muñoz (folio dos) quien dice que Antonio Santos Azagra en el Penal de San Miguel de las Rejas se manifestaba en contra del Movimiento Nacional hablando mal de las Autoridades Nacionales, diciendo que estos eran unos tímidos canallas, y que si cogiera al Generalísimo Franco lo picaba y se lo comía; que le habian pegado una patata en su pueblo los primeros días del Movimiento y se la tenía que pagar, porque en cuanto saliese al frente haría todos los posibles para que triunfasen los rojos, haciendo estas manifestaciones en tono irónico y demostrando su odio al Alzamiento Nacional.- Los artilleros Florentino Utrilla Moreno, Pedro Llorio Bartolome y Jose Melondo San Miguel declaran a los folios Cuatro, cinco y ocho respectivamente y confirman los extremos extremos expuestos por Domingo Aldea y añaden que Antonio Santos se reunía con varios individuos que formaban parte de un comite que se dedicaba a denunciar y perseguir a los prisioneros que se hallaban en el Penal y querían considerados de derechas, creyendolo desafecto al Movimiento Nacional.- Este encartado artillero segundo Antonio Santos Azagra despone el folio seis y dice, que no es cierto que el haya hablado mal de las Autoridades Nacionales y del Glorioso Movimiento, pues parhabar hecho tal cosa tenía que haber sido un izquierdista significado cosa que no lo ha sido, demostrando el hecho de haber estado catorce meses en el frente y salir voluntario casi siempre por la noche a hacer p esto en avanzadillas y no haberse pasado a los rojos, que en el Penal no formaba parte de ningún comite, relacionandose con todos los prisioneros, habiendolo con mas intimidad con un hermano suyo que se hallaba tambien prisionero. de los folios nueve al trece, figura hoja de costillas y coela de la afiliación del encartado, y a los folios quince, dieciséis y del dieciocho al veintidós inclusive antecedentes politico-sociales y conducta ciudadana del mismo.- Al folio 24 obra auto de procesamiento por delito comprendido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Al folio veinticuatro vuelto, notificación del auto de procesamiento y declaración indagatoria del procesado, se ratifica en la que tiene prestada y nada nuevo añade.- Expuesto lo que antecede el Juez que suscribe se honra en elevar lo actuado a la superioridad Autoridad de V.l. a los efectos que estime mas pertinentes en Justicia.- Calatayud a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Isidro Jimenez Gutierrez. Rubricado.-

Al 25 y 26 vuelto, ACTA.- En Zaragoza a 23 de Junio de 1939.- Año de la Victoria Se reun el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Santos Azagra.- Conseguida la lista de la causa y des pues de las actuaciones sumariales es inter ocano por el Ministerio Fiscal la Defensa, negando haya prometido las frases que se imputan.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del parra, §1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y por concurrir la circunstancia atenuante de trascendencia solicita la pena de 20 años de reclusion Menor la Defensa por no considerar probados las frases que se le imputan a su representante, solicita la libre absolucion, o en su caso la de 6 meses y un día de prision menor como autor de un delito de excitacion a la rebelion concurriendo las atenuantes: ningún daño producido y falta de perseverancia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que es adicto al Movimiento queriendo inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente auto me firmo con el V.R. del Sr. Presidente. De lo que V. R. El Presidente Magallon, El Secretario José Luis de Odriozola. Rubricados.

Al 27 y 27 vuelto, SENTENCIA.- En Zaragoza a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra permanentemente n.º para ver y fallar la causa intruida contra Antonio Santos Azagra de 28 años de edad, coltero, labrador, natural y vecino de Novallas (Zaragoza) oído el Ministro Fiscal, el Defensor y al inculcado siendo Potente el Oficial 1.º Honorífico del Cuarto Jurídico Militar Don Luis Gimenez Arrijo y.- RESULTANDO Que el procesado Antonio Santos Azagra era soldado del regimiento n.º 10 de Artillería Ligera como tal estuvo en el acedio de rental haciendo prisionero de los rojos, trasladado al Penal de San Miguel de los Reyes en el se manifestó como marxista, diciendo de las Autoridades Nacionales "que eran unos canallas" que los tenía engañados "que si cogía al Generalísimo Franco lo ahorcaba y se lo comía" que si salía al frente haría todo lo posible porque triunfara los rojos" manifestaciones que he en tono irónico haciendo amistad con el comite del campo, mientras estuvo en el frente se portó muy bien y salió siempre a honrarlos con los de mas compañeros antes del nacimiento perteneció a la U.G.T. y aun que no era directivo tenía asediante por fanfarron, estuvo detenido en el año 1935 y al iniciarse el Movimiento (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Antonio Santos son constitutivos del delito de excitacion ala rebelion previsto y penado en el parrafo segundo del artículo 240 del código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado así como sus antecedentes se ve excelente en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendose imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1937 aplicables al caso.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Antonio Santos Azagra como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un día de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono al total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1936. - Así por esta nuestra sentencia pronunciamos y firmamos= Baltasar Magallon, Damaso Corral, Hilarión Cuartero, Antoni Llobet Luis Gimenez Arrijo. Rubricados.

Al 29 obra SECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinto Region Mil Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 29 de Junio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 29 NOTIFICACION.- En Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa ANTONIO SANTOS AZAGRA a quien se lee integramente la resolucioin recaida haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma a continuacion conmigo el Secretario que doy fe.- Antonio Santos, Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.

Y paga que consta y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Vº. Bº.

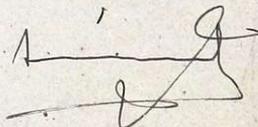
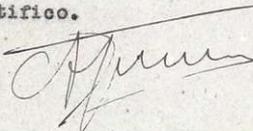
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

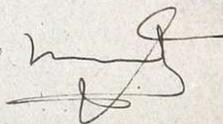
Providencia.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acútese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firmó el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



538 10 July 85

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 949 del año 1939 contra Antonio Landa Hizagra por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Killar
Rojada
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

1891

1891

1891

San Juan de los Rios

AUTO

SEÑORES

- D. José Millamelo J.
- D. Salvador Mejía J.
- D. Ángel Ramírez G.

Zaragoza, a diefe de marzo
cinco de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a _____

Antonio Santos Azagra

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra _____

Antonio Santos Azagra

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma] [Firma]
[Firma] [Firma]

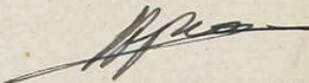
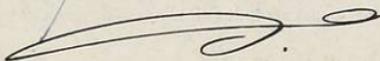
Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

a



Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firmor de que
artificio.

De lo cierto



161

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Augusto García Aragón* y a su juicio *ella* com-
prendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de
7 de marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de marzo de 1.943

Señor de a Frente

Providencia - Zaragoza once de marzo de mil nove-
Cientos noventa y tres.

Villar }
Vejaño }
Barroeta }

Fac al Teniente

[Signature]

Segundamente se cumple lo mandado. Testifico
[Signature]